

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

Auto Interlocutorio de Terminación No. 42

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 2018-00056-00
Demandante: CLARA LORENA KNUDSON CAMPO
Demandado: JUAN CARLOS PAZ AVILA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial presentado por el Apoderado Dr. VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO de la parte ejecutante, señora CLARA LORENA KNUDSON CAMPO, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y al no existir depósitos judiciales retenidos dentro del proceso de la referencia no se ordenará ninguna entrega. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, adelantado por CLARA LORENA KNUDSON CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.682.704 en contra de JUAN CARLOS PAZ AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.720.469.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy de noviembre de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria